



Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760
FAX: 935549770
E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120198018121

Concurso consecutivo 1956/2019 D

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5133000052195619
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona
Concepto: 5133000052195619

Parte concursada/deudora:
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes
Abogado: Antonio De Alba Quirós

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 73/2024

Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda

Barcelona, 23 de enero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Declarado el concurso de _____ por auto de 8 de octubre de 2019 se ha solicitado por la administración concursal la conclusión de este concurso por liquidación de la masa activa / insuficiencia masa al amparo del art. 465 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) así como la aprobación de la rendición de cuentas.

Segundo. El deudor, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2022, solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLR, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: N25EK1ZQOAL6V62F56NZZCKGZDDS7O4	
Data i hora 24/01/2024 07:05	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		





Dispone el art. 465,5 TRLC que “La conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá en los siguientes casos (...) 5º En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa

En el presente caso, a la vista del informe presentado por la administración concursal, ha lugar a la conclusión del presente concurso por haberse liquidado el patrimonio embargable del deudor para el pago a los acreedores no exonerables.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Segundo. Exoneración.

En el presente caso, a pesar que la tramitación del procedimiento se haya seguido por el concurso consecutivo, la exoneración del pasivo insatisfecho debe resolverse, de acuerdo con la normativa vigente en este momento al haberse presentado la solicitud de exoneración tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones formales a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

TERCERO.- Rendición de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 478 TRLC, no habiendo sido impugnada la rendición de cuentas, procede su aprobación sin más trámites.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de

y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: N25EK1ZQOAL6V62F56NZZCKGZDDSD7O4	
Data i hora 24/01/2024 07:05	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		





el archivo de las actuaciones.

Concedo a **con DNI** la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa.

La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

IDENTIDAD	CUANTIA	CAUSA	CALIFICACION
BANCO DE SANTANDER, S.A. Moll de Barcelona S/N. Ed. World Trade Center 5ª P 08039 Barcelona CIF: A-39000013	69.777,00	IMPORTES PENDIENTES DE PAGO DESPUES DACION PAGO PARCIAL FINCA	ORDINARIO
BANCO DE SANTANDER, S.A. Moll de Barcelona S/N. Ed. World Trade Center 5ª P 08039 Barcelona CIF: A-39000013	200,53	SALDOS PENDIENTES DE PAGO	ORDINARIO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Plaza de San Nicolás 4 48005 Bilbao CIF: A-48265169	143.188,74	PRESTAMO	ORDINARIO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Plaza de San Nicolás 4 48005 Bilbao CIF: A-48265169	175,33	SALDOS PENDIENTES DE PAGO	SUBORDINADO
CAIXABANK, S.A. (BANKIA). C. del Pintor Sorolla, 2 46002 Valencia CIF: A-08663619	197.483,54	PRESTAMO	ORDINARIO
CAIXABANK, S.A. (BANKIA). C. del Pintor Sorolla, 2 46002 Valencia CIF: A-08663619	137,60	SALDOS PENDIENTES DE PAGO	ORDINARIO
CAIXABANK, S.A. (BANKIA). C. del Pintor Sorolla, 2 46002 Valencia CIF: A-08663619	6.254,33	PRESTAMO	ORDINARIO
MENA LOZANO, MANUELA Calle Gerona, 64 08560 Manlleu (Barcelona)	1.500,00	PRESTAMO	ORDINARIO

Acuerdo el cese en su cargo el administrador concursal, aprobándose las cuentas formuladas.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: N25EK1ZQOAL6V62F56NZZCKGZDDSD7O4
Data i hora 24/01/2024 07:05	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;





patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: N25EK1ZQOAL6V62F56NZZCKGZDDSD7O4	
Data i hora 24/01/2024 07:05	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		

